



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

IRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-1-1959

SUSCRIPCION ANUAL

Particulara ..... 400 ptas  
Centros oficiales.. 350 "

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL  
Ejemplar: 5 pesetas.—De años anteriores 5

INSERCCIONES  
No gratuitas: 1,00 pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1972

Sábado 1 de abril

Número 76

### GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

*Normas para la próxima campaña de siembra en Terradillos de Esgueva.*

A propuesta del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (Iryda), cuya Jefatura Provincial ha llegado a un acuerdo con el Cabildo de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Terradillos de Esgueva (Burgos), he acordado publicar la presente Circular, comprensiva de las normas que deberán ser observadas en la próxima campaña de siembra en las tierras de dicho término municipal, incluidas en el proceso de Concentración Parcelaria.

1.º El cultivo de parcelas de secano que durante el año agrícola 1971-1972, hayan estado sembradas de cereales y leguminosas corresponderá en el próximo, a los propietarios a quienes se hayan adjudicado aquellas en las nuevas fincas de reemplazo, a partir del momento en que los propietarios hubieran retirado la cosecha y en todo caso desde el 1 de octubre de 1972.

2.º Las parcelas que se riegan, corresponderá sembrarlas a los nuevos propietarios a partir del momento en que los antiguos hubieran retirado la cosecha y en todo caso desde el 1 de febrero de 1973.

3.º En el caso de pratenses (alfalfa, esparceta, etc.), la fecha límite se prolonga hasta el 15 de octubre de 1972.

4.º En las parcelas que para el

día 31 de marzo 1972, no se hayan realizado labores de barbechera, corresponderá el cultivo, a partir de la fecha límite del 1 de octubre de 1972, a los nuevos propietarios, mientras que las parcelas que antes de la fecha del 31 de marzo hayan recibido labores de barbechera, corresponderá su cultivo a los antiguos propietarios, que tendrán derecho a sembrar en la siguiente campaña 1972-1973, pasando, una vez recogido el fruto a los nuevos propietarios, salvo que existan acuerdo escrito entre los propietarios.

5.º El aprovechamiento del vuelo existente sobre las parcelas podrá disfrutarlo el antiguo propietario hasta el 1 de noviembre de 1972, en cuya fecha, de no retirarlo reglamentariamente o llegar a un acuerdo de cesión por escrito con el nuevo propietario, pasará a poder de éste.

6.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Concentración parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, los que cometan infracción incurrirán en multa que será impuesta por este Gobierno Civil, previo expediente tramitado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con la audiencia del interesado o informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

7.º Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas puede ser consultada en la Jefatura del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, Plaza de Alonso Martínez, 7, 9.º (Burgos).

Burgos, 24 de marzo de 1972.—  
El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa y Vázquez.

*Normas sobre la próxima campaña de siembra de Calzada de Bureba.*

A propuesta del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, de acuerdo con el Cabildo de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Fuentebureba (Burgos), se publica la presente circular, que ajusta las normas que deberán ser observadas en la próxima campaña de siembra, en las tierras de dicha zona incluidas en el proceso de concentración.

1.º En las antiguas parcelas barbechadas o sembradas de cereales y leguminosas en el presente año agrícola, una vez recogidas las cosechas corresponderá sembrar a los propietarios de los nuevos lotes de que forman parte, a partir del 1 de octubre de 1972.

2.º Cualquiera otra parcela cuya situación no se especifique en el apartado anterior, será cultivada por los propietarios de los nuevos lotes de que forman parte, a partir del 1 de octubre de 1972.

3.º El aprovechamiento por los antiguos propietarios del vuelo existente sobre las parcelas, se prolonga para los árboles frutales hasta el 30 de enero de 1974, para los nogales hasta el 31 de diciembre de 1974 y para los árboles maderables hasta el 30 de enero de 1973, excepto si están situados en las lindes u orillas de cursos de agua, que lo será hasta el 30 de noviembre de 1974, pasando a partir de esa fecha a pertenecer a los nuevos propietarios si no han sido retirados antes en condiciones legales.

4.º De conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 59 de la Ley de Concentración Parcelaria, los que cometan cualquier infracción a lo dispuesto en las presentes normas, serán sancionados con multa impuesta por este Gobierno Civil, previo expediente tramitado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, con audiencia del interesado e informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

5.º Cualquier cuestión relacionada con estas normas, pueda ser consultada en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria y en la Hermandad de Labradores y Ganaderos de las zonas correspondientes.

Burgos, 25 de marzo de 1972.—El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa y Vázquez.

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambiola Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos.—La sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos, seguidos por la Ley de Propiedad Industrial por don Antonio Bascarán Rementería, mayor de edad, industrial, casado y vecino de Eibar, que no ha comparecido ante esta Audiencia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, contra «Zeus Industrial», domiciliada en Abadiano (Vizcaya), que ha estado representada ante esta Audiencia por el Procurador don José María Sanz Ortega y defendida por el Letrado don Luis María Tovar Iciar, sobre nulidad de registro del modelo de utilidad número 108.385.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta a nombre de don Antonio Bascarán Rementería contra «Zeus

Industrial», S. A., declaramos la nulidad de la inscripción del modelo de utilidad número 108.385, practicada en el Registro de la Propiedad Industrial y condenamos a la demandada al pago de las costas del juicio.—Cuando sea firme la presente resolución, devuélvase el expediente al Registro de la Propiedad Industrial, con testimonio literal de la misma.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala y se notificará al demandante en la forma que la Ley previene para los rebeldes, siempre que no se solicite la notificación personal dentro del término de quinto día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—Daniel Sanz.—Teófilo Sánchez.—Benito Corvo.—José Donato Andrés.—Rubicados.

Lo anterior es conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

1954.—370,00

### Briviesca

#### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de esta fecha, recaído en las diligencias preparatorias núm. 35 de 1971, por imprudencia, seguidas contra Honorato Vadillo Martínez, por la presente, se hace saber al perjudicado Patricio Rollín, vecino de Fontainebleau (Seine et Marne) Francia, que por sentencia de fecha 4 de marzo de los corrientes, pronunciada en aludida causa, le ha sido concedida la indemnización de 10.228 pesetas, en concepto de daños, y a su hija menor Elera Rollín, la de 2.000 pesetas por las lesiones sufridas, a cuyo pago viene obligado el penado.

Y para que conste y publicar en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al perjudicado, expido y firmo la presente en Briviesca, a 22 de marzo de 1972.—El Secretario, (ilegible).

Por tenerlo así acordado el señor Juez de Instrucción de esta ciudad de Briviesca y su partido, en las diligencias previas núm. 23 de 1972, por accidente de circulación ocurrido el día 28 de enero último, por el presente se hace saber a Alberto Dos Santos Matheus, que resultó lesionado en el mismo que, por auto de 20 del actual, se ha acordado el archivo de las diligencias expresadas y que puede solicitar, si le interesare la formación del título ejecutivo a que se refiere el artículo 10 del texto refundido de la Ley 122, de 24 de diciembre de 1962.

Y para que mediante su inserción en el B. O. de la provincia, sirva de citación al interesado, expido y firmo el presente en Briviesca a 22 de marzo de 1972.—El Secretario, (ilegible).

## Anuncios Oficiales

### 3.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres

#### Delegación Provincial de Burgos

##### INFORMACIÓN PÚBLICA

Auto Industrial S. L., solicita la concesión de un servicio público regular de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Eibar-Vigo; por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, aprobado por Decreto de 9 de diciembre de 1949, se abre información pública por un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que, las entidades y particulares interesados puedan presentar por escrito en este Negociado de Transportes, sito en la calle Fernando Alvarez, número 3, Burgos, durante horas de oficina y previo examen del proyecto, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio, su clasificación conforme a dicho Reglamento y al de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputa-

ción Provincial de Burgos, Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, Excmo. Ayuntamiento de Burgos y a los de los pueblos de Villazopeque, Villanueva de las Carretas, Villaldemiro, Celada del Camino, Estépar, Buniel, Quintanilla de las Carretas, San Mamés, Rubena, Quintanapalla, Monasterio de Rodilla, Castil de Peones, Briviesca, Calzada de Bureba, Santa María Ribarredonda, Pancorbo, Encío, Santa Gadea del Cid y Berberana, así como a los concesionarios de los servicios regulares de viajeros por carretera siguientes:

Palencia-Burgos, Vallejera-Villodrigo, Tórtoles de Esgueva-Burgos, Adrada de Haza-Burgos, Castrojeriz-Burgos, Isar-Burgos, Pedrosa del Príncipe-Burgos, Burgos-León, Melgar de Fernamental - Burgos-Grijalba-Burgos-Alar del Rey-Burgos, Tobar-Burgos, Madrid-San Sebastián, Trespaderne Burgos, Santo Domingo de la Calzada-Burgos, Barcina del Barco-Briviesca, Oñamiranda de Ebro, Quincoces de Yuso-Miranda-Vitoria y Puentelarrá-Bilbao.

Durante el mismo plazo, las personas naturales o jurídicas distintas del peticionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del del que tengan establecido, lo harán constar así por escrito en el mismo Negociado, fundamentando su derecho y el propósito de ejercerlo.

El Jefe Regional.

1.931.—370,00

### Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

#### Servicio Provincial de Burgos.

*Resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los daños originados por determinados animales salvajes*

Vista la petición suscrita al efecto por el Alcalde del Ayuntamiento de la Parte de Bureba (Burgos), y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto

al efecto en el apartado tercero del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

**Ambito de aplicación.**—Finca denominada término municipal de La Parte de Bureba.

**Cebos autorizados.**—Los que se detallan seguidamente: Preparados de estricnina.

**Lugares autorizados.**—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos o vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

**Plazo de validez.**—30 días naturales, contados a partir del que de mutuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales, contados a partir del de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

**Anuncios.**—El señor Alcalde del término municipal afectado y los de los limitrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B. O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda «Cebos envenenados».

#### Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al periodo comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del mu-

nicipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial de ICONA un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado y, en todo caso, el propietario de la finca donde estén colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 15 de marzo de 1972.—El Jefe Provincial del Servicio Antonio Arjona.—Visto y conforme: P. D.—El Secretario General del Gobierno Civil, Casto Pérez de Arévalo y Burguete.

00100—5399

### Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Ibrillos (provincia Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 3 de junio de 1971, que el Director General del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha 17 de marzo de 1972, ha aprobado las Bases definitivas de concentración parcelaria que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el Boletín Oficial de la provincia.

Los documentos que los interesados puedan examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las bases puede entablarse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, dentro del plazo de 30 días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Delegación del Servicio de Concentración o en la Oficina Central del mismo en Madrid, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieren a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 22 de marzo de 1972.—El Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal de Val.

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Lences de Bureba, (Burgos, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución, por Decreto de 24 de julio de 1969.

Primero.—Que con fecha 14 de marzo de 1972, la dirección general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Lences de Bureba, tras haber introducido las modificaciones oportunas en el proyecto, como consecuencia de la encuesta de dicho proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 29 de la Ley de concentración parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 44 de dicha Ley.

Segundo.—Que el acuerdo de concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el Boletín Oficial de la provincia.

Tercero.—Que durante dicho plazo de 30 días, podrá entablarse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por sí o por representación y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración solo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 50 de la Ley de concentración parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 22 de marzo de 1972.—El Jefe Provincial del IRYDA, Joaquín Rabinal.

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria del día 22 de marzo de 1972 acordó destinar los puestos del Mercado de Abastos Zona Norte, señalados con los números 44 y 51, a la venta de aceites envasados y a granel y aves y huevos, respectivamente.

Se abre información pública, pa-

ra que en el plazo de quince días, contados del siguiente a este anuncio, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas en el Registro de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Negociado de Abastos (Administración de Mercados), significando que pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Burgos, 23 de marzo de 1972.—El Alcalde, P. D., José Peñacoba.

### Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

En el alistamiento formado por la Junta municipal de Reclutamiento, figuran incluidos conforme al apartado A del artículo 51, del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar los mozos que a continuación se relacionan, cuyo paradero actual, así como el de sus padres, se ignora, a quienes se les cita, por virtud del presente, para que comparezcan en la Casa Consistorial, para efectuar el cierre del alistamiento y clasificación provisional, pues de no comparecer, les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

#### Mozo que se cita

Jacinto Barcina González, nacido en Valhermosa de Valdivielso, el día 31 de marzo de 1952, hijo de Cirilo y de Casilda.

Merindad de Valdivielso, 24 de marzo de 1972.—El Alcalde, Julián de la Torre.

### Anuncios Particulares

#### Ayuntamiento de Mamolar

Prevía autorización del Distrito Forestal, el próximo día 10 de abril se celebrará la cuarta subasta de resinas, por haber quedado desiertas las anteriores, es con la rebaja en total del 30 por 100, cuyo importe es de 98.805 pesetas, las condiciones regén las mismas que las publicadas en el B. O. de la primera subasta y tercera.

Mamolar, 25 de marzo de 1972.—El Alcalde, Florencio Izquierdo.  
2.039.—72,00